



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Tres (03) de marzo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-00145-00

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -.LABORAL-

DEMANDANTE: MORELIA HERRERA RODRIGUEZ

DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ASUNTO: AUTO RESUELVE SOBRE INASISTENCIA Y ACEPTA RENUNCIA PODER.

En el presente proceso, la audiencia inicial de que trata el **artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo** se instaló el día 10 de febrero de 2014, diligencia a la que asistieron la apoderada del demandante y el Agente del Ministerio Público, y en la cual no hizo presencia el apoderado de la entidad demandada.

No obstante lo anterior, dentro del **término de tres (3) días** que concede la norma, el profesional en derecho justificó su inasistencia a la audiencia inicial.

CONSIDERACIONES

1. El **numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, consagra las consecuencias que conlleva para un apoderado, el no asistir a la audiencia inicial, a su vez, el **inciso tercero del numeral 3 del mismo artículo**, contempla que el juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, siempre y cuando se sustenten en fuerza mayor o caso fortuito. Dispone la norma que se cita:

“Artículo 180. Audiencia Inicial

(...) 3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

2. En el caso concreto, para el 10 de febrero de 2014, fecha en la cual se dio inicio a la celebración de la audiencia inicial, asistieron el Agente del Ministerio Público y el apoderado de la parte demandante, más no así el apoderado de la entidad demandada.

Posteriormente, mediante memorial del 13 de febrero de 2014, el Doctor LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, apoderado de la entidad demandada, dentro del término oportuno, justificó la inasistencia a la audiencia inicial.

El artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que, la inasistencia de los apoderados a la audiencia inicial, sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, la cual fue aportada dentro del término oportuno por el Doctor LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA como se observa a folio 63 del expediente y es de recibo para esta Agencia Judicial.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de imponer la multa de que trata el numeral 4° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Doctor LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA, por considerar que si bien, no asistió a la audiencia inicial, presentó dentro del término oportuno justificación en la cual manifiesta que para el día y hora en que se citó a la audiencia inicial en el presente proceso, tenía programada otra diligencia, en el Juzgado 28 Administrativo oral de Medellín.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS.
Juez

JCG

JUZGADO DIECISÉISADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha se notificó por estado el auto anterior.
MEDELLÍN, _____FIJADO A LAS 8 A.M.
MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretaria